





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE PERITAJE, PARA LA VALORACIÓN TECNOLÓGICA Y DETERMINACIÓN DE LA VIDA ÚTIL REMANENTE A EQUIPOS DE PROPIEDAD DE TRANSCARIBE, EN REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN TC-LPN-005-2010.

Entre los suscritos, a saber:

Por una parte, la sociedad TRANSCARIBE S.A., Sociedad Anónima entre entidades públicas del orden Distrital, constituida con aportes públicos, autorizada por medio del Acuerdo N° 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente, y constituida por medio de Escritura Pública, número 0654 de Julio 15 del 2003 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena, la cual tiene como objeto social "ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia", identificada con Nit. 806.014.488-5, representada en este acto por PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía 66.948.755 de Cali, quien obra en calidad de Representante legal, en adelante "TRANSCARIBE S.A. o TRANSCARIBE" y por la otra, FASECOL SAS. Identificada con Nit. 900.0121.073-1, representada legalmente por JOSE FEDERICO VELASCO GÓNGORA en adelante "EL CONTRATISTA", que en conjunto se denominarán LAS PARTES.

Se celebra el presente Contrato de Prestación de Servicios de Gestión de peritaje, para la valoración tecnológica y determinación de la vida útil remanente a equipos de propiedad de Transcaribe, del contrato de concesión TC-LPN-005-2010, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. TRANSCARIBE S.A. es una Sociedad Anónima entre entidades públicas del orden Distrital, constituida con aportes públicos, autorizada por medio del Acuerdo N° 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente, y constituida por medio de Escritura Pública, número 0654 de Julio 15 del 2003 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena.













- 2. TRANSCARIBE S.A., tiene por objeto social principal, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 310 de 1996 o las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamente, ejercer la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia.
- 3. El SITM de Cartagena se estructuró inicialmente para que el servicio de transporte fuera prestado mediante concesiones, 3 para la provisión y operación de los vehículos del sistema, 1 para el Diseño, Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo y 1 el diseño, construcción y operación del Patio Portal.
- 4. TRANSCARIBE S.A. como sociedad gestora del Sistema de Transporte Masivo Transcaribe s.a. suscribió el siguiente contrato de concesión:

Contrato de Concesión No. TC-LPN-005 de 2010: El día 14 de abril del año 2011, suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, cuyo objeto es "concesión" para el diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y operación del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del distrito de Cartagena de indias – TRANSCARIBE S.A."

- 5. Que el CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, identificado con el NIT No. 900.433.374-2, está Integrado por la sociedad SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V. y DATAPROM EQUIPAMIENTOS E SERVICIOS DE INFORMÁTICA INDUSTRIAL LTDA. y de conformidad con el acta de inicio suscrita el 15 de junio de 2011, el plazo de ejecución del Contrato es de 19 años 1 mes, con fecha de inicio 15 de junio de 2011 y fecha de terminación 15 de julio de 2030.
- 6. Que posteriormente, durante la ejecución del contrato de concesión suscrito con el Consorcio COLCARD, se presentaron algunas situaciones alegadas por el contratista como de fuerza mayor, las cuales le impedían continuar con la ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados. En ese sentido, mediante comunicación de fecha 31 de agosto de 2020, presentado por la Sociedad DATAPROM como miembro del Consorcio COLCARD se puso de presente esta situación en los siguientes













términos: "Notificación de un evento de fuerza mayor y terminación anticipada del Contrato de Concesión No. TC-LPN-005 de 2010", por encontrarse encausado en una presunta causal de fuerza mayor y no contar con la capacidad técnica para la ejecución del contrato." A través de comunicación en fecha 19 de octubre 2020, Dataprom reiteró su postura de no continuar con la ejecución del contrato de concesión, debido a que se encontraba imposibilitado por presuntas circunstancias de fuerza mayor.

- 7. En oficio la sociedad Dataprom expresó la Imposibilidad de continuar ejecutando el Contrato de concesión TC-LPN-005 de 2010 por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, indicando que no continuará ejecutando el contrato más allá del día 15 de enero de 2021 y que el sistema incluso podrá colapsar antes de esa fecha. Recordando que se había notificado con antelación a TRANSCARIBE S.A. que DATAPROM podría prestar el servicio hasta el día 15 de octubre de 2020.
- 8. El día 14 de enero de 2021, iniciaron las mesas de trabajo programadas con la participación de los representantes de las sociedades DATAPROM EQUIPAMENTOS E SERVICIOS DE INFORMATICA INDUSTRIAL LTDA, SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V y del Consorcio COLCARD. A su vez, Mediante oficio fechado 19 de abril 2021 el consorcio COLCARD informó sobre la inminente suspensión del servicio de recaudo: "(...) que alcanzado tal punto de imposibilidad de cumplimiento nos encontramos impedidos para continuar con la prestación de estos servicios pues se ha generado una razonable imposibilidad de cumplir para este contratista al haber agotamos todos los recursos económicos a su alcance."
- 9. El día 19 de marzo de 2021 a las 4: 26 P.M, mediante comunicación de fecha 19 de marzo de 2021, la Sociedad Dataprom miembro del Consorcio COLCARD notificó que suspendería las ejecuciones a su cargo a partir de las 11:59 P.M del sábado 20 de marzo de 2021.
- 10. El día 21 de marzo de 2021 a las 0 horas, el sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo dejó de funcionar en su totalidad, tal y como lo notificó DATAPROM, integrante del Consorcio COLCARD mediante comunicación DTP No 052/2021., suspensión que se levantó el día 01 de abril de 2021 como constagen Informes.













- 11. Como consecuencia de la suspensión de la ejecución del contrato, como lo indicó Dataprom en su comunicado de prensa del 20 de marzo de 2021, la falta de sistema tuvo como consecuencia directa la suspensión de las ventas de créditos en los puntos de ventas externos, en las taquillas de las estaciones y las ventas vía Portal Web Eso trajo consigo la reducción de los ingresos financieros del sistema de transporte, lo cual comprometió aún más su viabilidad. A esto se suma que todo el sistema de Gestión y Control Web no estaba disponible; los cargadores en estaciones dejaron de operar y el Centro de Atención al Usuario CAU quedó inoperante.
- 12. El recaudo inició su normalización el miércoles 19 de abril de 2021 solo para usuarios con tarjeta personalizada quienes podían recargar en línea y el viernes 21 de mayo de 2021 con la apertura de taquillas de la troncal y patio portal. Sin embargo, para el 10 de marzo de 2022, Jacqueline Felisbino, en su calidad de Representante Legal de Dataprom, expuso la inviabilidad financiera y operativa del Contrato N° TC-LPN-005 de 2010, además de aducir en precisiones temporales una serie de circunstancias y aspectos fácticos en las que pretende justificar la inminencia sobre una parálisis del servicio.
- 13. Mediante oficio TRANSCARIBE S.A. ratificó la insistencia de obtener una respuesta pronta y concisa por parte de ese consorcio ante lo expuesto por la representante de DATAPROM y que frente a las alternativas brindadas por esta entidad el 14 de marzo de 2022, era necesario identificar una posición formal por parte de esta figura asociativa, para proceder con la solución correspondiente.
- 14. El día 12 de septiembre de 2022 se suscribió entre el Distrito de Cartagena de Indias y TRANSCARIBE S.A. el Convenio de Desempeño, mediante el cual se establecieron las condiciones de la transferencia de los recursos del presupuesto del Distrito de Cartagena, vigencia 2022, a favor de TRANSCARIBE S.A., con la finalidad de APOYAR LA TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. TC-LPN-005-2010, SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y EL CONCESIONARIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, Y SUFRAGAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO COMETIDO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA, en la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES









DE PESOS M/CTE (\$4.700.000.000), de conformidad con las consideraciones expuestas, el estudio previo, y las estipulaciones que se definen en el presente convenio.

- 15. En oficio DTP n.º 011/2023 del 25 de enero 2023 suscrito por Jackeline M. Felisbino en calidad de Representante Legal de la sociedad Dataprom se permitió informar que, en su condición de integrante del Consorcio Colcard, se abstendría de continuar ejecutando las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Concesión viéndose obligados a suspender la prestación del servicio software de gestión de flota y recaudo electrónico del sistema de transporte masivo de la ciudad de Cartagena a partir 00:00 horas del día primero de marzo de 2023.
- 16. TRANSCARIBE S.A. mediante oficio de fecha 28 febrero 2023 solicitó al concesionario indicar su posición oficial respecto a la comunicación remitida por el subcontratista, a la vez que remitiera el plan de contingencia actualizado referido al evento en que se suspenda el funcionamiento de la plataforma tecnológica de recaudo; y se reiteró que la situación actual implicaba una amenaza grave para la continuidad en la prestación del servicio público esencial, frente a la que nos reservamos la facultad contractual y legal de acudir a todas las atribuciones con que cuenta el Ente Gestor para mitigar tal amenaza.
- 17. En oficio el consorcio COLCARD manifiesta que pasadas las 04:00PM del primero (1) de marzo de 2023 en las estaciones del SITM se comenzaron a presentar alteraciones al orden público que amenazaron la seguridad, provocadas por las fallas en la prestación del servicio y la convivencia ciudadana y afectaron el derecho a la movilidad de los usuarios, razón por la cual, en procura de nuestro deber social de proveer seguridad durante la prestación del servicio público de transporte, procedimos con la liberación de los torniquetes de las estaciones.
- 18. En consecuencia, TRANSCARIBE en oficio TC-GE-07.01-0053-23 del 1 de marzo de 2023, conminó al CONCESIONARIO para que procediera con la inmediata corrección de su conducta, poniendo a disposición del SITM la plataforma Tecnología actual o una que haga sus veces, reservándose el Ente Gestor el derecho a acudir a las atribuciones que la ley y el Contrato.













de Concesión le otorgan, para mitigar y corregir las consecuencias de la suspensión del servicio de la plataforma tecnológica.

- 19. La Directora de Operaciones de TRANSCARIBE en cumplimiento de las funciones asignadas como supervisora de la parte técnica del contrato TC-LPN-005-2010, levantó informe de supervisión fechado 1 de marzo de 2023.
- 20. El 12 de marzo de 2023 se suscribió entre TRANSCARIBE y el consorcio COLCARD un "ACUERDO DE TERMINACIÓN BILATERAL Y ANTICIPADA" del contrato TC-LPN-005-2010, en el cual se dio inicio a un período de transición que tendría una duración máxima de ciento ochenta (180) días en la que el contrato de concesión seguirá vigente. Con fundamento en los antecedentes establecidos en el Análisis Preliminar de la Contratación por Solicitud de Oferta a una Cantidad Determinada de Oferentes No. 001 de 2023.
- 21. Con fundamento en el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, el Contrato de Concesión No. TC-LPN-005 de 2010 suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO y que tenía por objeto el "Diseño, Operación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena S.A", fue terminado bilateral y anticipadamente el pasado 12 de marzo de 2023.
- **22.** Dentro de los acuerdos adoptados entre el contratista y contratante, entre otros, se dispuso desarrollar un periodo de transición limitado en el tiempo, fento en los siguientes términos:









PRIMERO. Las partes acuerdan dar por terminado de manera anticipada y por mutuo acuerdo el Contrato de Concesión TC-LPN- 005-10 una vez finalice el Periodo de Transición. A los efectos de dicha terminación, las Partes acuerdan que con la firma del presente Acuerdo se dará inicio al Periodo de Transición del Contrato de Concesión TC-LP-005-10 el cual tendrá una duración máxima de ciento ochenta (180) días calendario, sin perjuició de que en el marco del Plan de Transición se alcancen acuerdos que reduzcan la duración de este periodo.

Durante el Periodo de Transición, el Contrato de Concesión continuará ejecutándose y el CONCESIONARIO seguirá siendo remunerado conforme lo establecen las cláusulas 26 y 43 del Contrato de Concesión.

Agotado el Periodo de Transición de ciento ochenta (180) días calendario (o terminada la transición, lo que ocurra primero) no habrá lugar a un periodo adicional de prestación del servicio a cargo del CONCESIONARIO, se dará por terminado el Contrato de Concesión y cesarán todas las obligaciones del CONCESIONARIO, aunque TRANSCARIBE no hava asumido completamente la operación, o no haya designado a un tercero para que asumido operación.

A los efectos de facilitar la transición, el CONCESIONARIO empleará toda la diligencia requerida para entregar en tiempo y forma, la información que sea necesaria para que TRANSCARIBE asuma la operación. En ese sentido, las Partes acuerdan que la información requerida para la transición será la señalada en este Acuerdo y en los Anexos de este Acuerdo.

TERCERO. Las Partes acuerdan que a partir de la firma de este Acuerdo de Terminación y de manera concurrente con el inicio del Periodo de Transición, se iniciará un período de (30) días calendario durante el cual las Partes, de buena fe, buscarán adoptar un Plan de Transición que contenga las condiciones para la terminación operativa del Contrato de Concesión, de manera que siga la continuidad en la prestación del servicio y con un proceso de empalme cuyo propósito es el de realizar los mejores esfuerzos para lograr mantener tal continuidad. El establecimiento de este plan implica adelantar la ejecución de las obligaciones derivadas de la reversión contractual, siguiendo el Plan de Transición aprobado por las

El Período de Transición de ciento ochenta (180) días calendario correrá desde la firma del presente Acuerdo y no se verá suspendido incluso si las partes no se ponen de acuerdo en el Plan de Transición. Finalizados los ciento ochenta (180) días calendario del periodo de transición el Contrato de Concesión se dará por terminado. La falta de firma de los Anexos de este Acuerdo de Transición no afectará el Período de Transición.

- **23.** Esta terminación anticipada se realizó con plena reserva de los derechos litigiosos de Transcaribe S.A. en contra del Consorcio Colcard.
- **24.** Si bien hasta la fecha el SITM Transcaribe ha tenido disponible la plataforma de recaudo y de información al usuario con sus funcionalidades históricas, lo anterior ha sido en el marco del periodo de transición pactado, el cual es limitado en el tiempo.
- 25. En este sentido, la terminación anticipada exige a Transcaribe S.A. garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena y su respectiva área de influencia en los términos del artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y de las funciones 5.1.1 y















- 5.1.7 de los Estatutos, especialmente en lo que se refiere a contar con una plataforma de recaudo, gestión de flota e información al usuario.
- 26. Ante la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público y atendiendo a que se está ante la terminación anticipada de uno de los contratos de concesión del SITM Transcaribe, en cumplimiento de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 ut supra, las cuales materializan directamente el objeto social de Transcaribe S.A., y a la luz de la jurisprudencia analizada previamente, resulta legal y estatutariamente viable y necesario el que Transcaribe S.A. asuma directamente la prestación del servicio público de transporte masivo, en su componente de recaudo, control de flota e información al usuario, en virtud de su rol operador y al amparo de las disposiciones del derecho privado.
- 27. Mediante Resolución 18 de 2023 se precisó la Resolución 137 de 2015, por la cual se adoptó el Manual de Contratación y Supervisión de Transcaribe S.A. para el Rol Operador, a efectos de disponer su aplicación a cualquiera de los eventos que se presenten en virtud del artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y en cumplimiento de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 de los Estatutos. Esta resolución del año 2023 dispuso que:

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones previstas en el Manual de Contratación adoptado mediante resolución 137 de 2015 se aplicarán, de manera exclusiva, a todos los procesos de selección de contratistas y los contratos que se suscriban por parte de TRANSCARIBE S.A., en su rol de operador de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe o cualquiera de los eventos que se presenten, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y los estatutos en sus numerales 5.1.1 y 5.1.7

ARTÍCULO TERCERO: las contrataciones de TRANSCARIBE S.A. en su rol de ente gestor de todo el Sistema Transcaribe deberán realizarse bajo las normas del Estatuto General de la Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las Leyes que las modifiquen, adicionen o deroguen.

28. La Junta Directiva de Transcaribe S.A., en reunión ordinaria del día 3 de mayo de 2023, plasmada en Acta No. 194, aprobó la prestación por parte de Transcaribe S.A. – Rol Operador del servicio público en su componente de recaudo, control de flota e información al usuario y, en esa medida, la celebración, a través del rol operador, de un contrato cuyo objeto fuera la prestación servicio de Recaudo, de Gestión y Control de Flota y de Información al Usuario.















- 29. El Manual de Contratación de la entidad determina como principios rectores de la contratación pública la igualdad, celeridad, transparencia, economía, celeridad y eficacia. En virtud del principio de igualdad todas las personas naturales y jurídicas deben ser tratadas sin discriminación y en igualdad de oportunidades desde el punto de vista de la evaluación, el tratamiento y la oportunidad.
- **30.** En virtud de lo anterior, el día 1 de junio de 2023 se dio apertura al proceso de contratación por solitud de oferta a una cantidad determinada de oferentes No. 001 de 2023.
- **31.** El día 29 de junio de 2023 se dio el cierre del proceso de selección, recibiéndose a la fecha y hora máximas señaladas, ofertas presentadas por las sociedades SONDA S.A., TRANSDATA y Unión Temporal Recaudo y Tecnología UTR&T.
- 32. En virtud de lo anterior, mediante informe de evaluación de prueba de concepto y de evaluación técnica y financiera, el Comité Evaluador recomendó la selección del SONDA S.A. como CONTRATISTA del Contrato de Prestación de Servicios de Recaudo, Gestión de Flota e Información al Usuario, atendiendo a que cumplió con los requisitos habilitantes y obtuvo el máximo puntaje. En concordancia, TRANSCARIBE S.A. Rol Operador, mediante Acta No. 14 del 24 de julio de 2023 dispuso e informó la selección como CONTRATISTA al mencionado proponente.
- 33. En atención al Acuerdo de terminación bilateral y anticipada del contrato de concesión TC-LPN- 005-10 para el "diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de la operación del sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena s.a. suscrito el día 12 de marzo de 2023, para la recepción de los equipos entregados al consorcio COLCARD, y posterior entrega para operación a la sociedad SONDA S.A., se hace necesario realizar un peritaje, valoración tecnológica y determinación de la vida útil remanente a equipos de propiedad de Transcaribe, para ello se acude a una contratación Directa de acuerdo con lo establecido en la Resolución 137 de 2015, Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A.















"Cuando se trate de la celebración de contratos en consideración a las, calidades especiales (conocimiento del sector, experiencia, reconocimiento, seguridad, confianza, entre otras) de la persona que se debe contratar, lo cual incluye, sin limitarse, los contratos que tengan por objeto bienes o servicios (metodologías, procedimientos, entre otros) sobre los que recaen, derechos de autor o propiedad industrial que se decida celebrar con los titulares de estos derechos."

- **34.** El peritaje deberá prever, entre otros, (i) la revisión de los equipos, (ii) la generación de soportes que permitan acreditar su estado actual, (iii) la identificación de las reparaciones necesarias para su puesta a punto conforme a su desgaste normal por uso, (iv) valoración tecnológica y determinación de la vida útil remanente de los equipos.
- **35.** EL CONTRATISTA conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, legales y de cualquier otra índole relacionadas con el Proyecto objeto de la presente contratación directa para la realización del peritaje, para la valoración tecnológica y determinación de la vida útil remanente a equipos de propiedad de Transcaribe s.a., del contrato de concesión TC-LPN-005-2010, así como los riesgos que mediante la suscripción de este asume.
- 36. La necesidad de "adelantar el servicio de peritaje físico para la valoración del estado y determinación de vida útil de cada uno de los equipos del sistema de validación de pasajeros de buses, estaciones y patio portal, como también, la valoración del estado físico del hardware al sistema tecnológico de la información, en taquillas de las estaciones de la troncal y patio portal, centro de control CCO, centro de control CCTV y centro de ayuda al usuario. Además, la valoración del estado físico y remanente que se encuentren en taquillas de estaciones de la troncal, patio troncal, centro de control CCO y CCTV y centro de ayuda de cámaras de video vigilancia, paneles de información al usuario, equipos de aire acondicionado, equipos de telefonía, equipo de acceso biométrico y estaciones de trabajo, de los elementos objeto de inventario por parte de COLCARD" fue aprobada en reunión de Comité de Contratación de Transcaribe Rol Operador el día 12 de octubre de 2023, plasmada en acta No. 24
- **37.** La ejecución de esta contratación se encuentra amparada con la Disponibilidad Presupuestal Número 202310 355 del 31 de octubre de 2023.















- 38. El presente contrato reglamenta la relación de carácter contractual que vinculará a TRANSCARIBE S.A. y a EL CONTRATISTA a partir de la fecha de inicio. Dicha relación contractual estará sometida a las normas del derecho privado, en especial a las del Código Civil y el Código de Comercio. y por lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A como lo dispone el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, ya que TRANSCARIBE S.A. es una empresa industrial y comercial de Estado que se encuentra en competencia con el sector privado y público, tanto nacional como internacional. respecto de la prestación del servicio contratado.
- **39.** En consideración a lo anterior, LAS PARTES han decidido celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas:

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Adelantar el servicio de peritaje físico conforme a la propuesta comercial del Anexo 1 para la valoración del estado y determinación de vida útil de cada uno de los equipos del sistema de validación de pasajeros de buses, estaciones y patio portal, como también, la valoración del estado físico del hardware al sistema tecnológico de la información, en taquillas de las estaciones de la troncal y patio portal, centro de control CCR, centro de control CCTV y centro de ayuda al usuario. Además, la valoración del estado físico y remanente que se encuentren en taquillas de estaciones de la troncal, patio troncal, centro de control CCR y CCTV y centro de ayuda de cámaras de video vigilancia, paneles de información al usuario, equipos de aire acondicionado, equipos de telefonía, equipo de acceso biométrico y estaciones de trabajo, de los elementos objeto de inventario por parte de COLCARD.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO La presente contratación directa se instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a TRANSCARIBE S.A. y al CONTRATISTA a partir de la fecha de inicio como partes que son del contrato. Dicha relación comercial estará sometida a las disposiciones y reglas de derecho privado. en especial las del Código Civil y el Código de Comercio, y por lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A. operador Resolución número 137 de 2015, en virtud del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.















CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de un (01) mes y quince (15) días, contados a partir del acta de inicio.

En todo caso, el plazo podrá extenderse si se requiere, acto que debe ir debidamente motivado.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El contrato tendrá un valor total de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 234.699.088) IVA INCLUIDO, los cuales se cancelarán en dos pagos de la siguiente forma:

- o Un primer pago, por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, que se hará con la suscripción del mismo.
- o Un segundo pago, por el cincuenta por ciento (50%) restante del valor total del contrato, que se hará hasta treinta (30) días después de la firmeza del peritaje definitivo, una vez entregado.

Parágrafo. Los pagos antes relacionados se realizarán previa presentación de factura de venta, certificado de supervisor, pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En adición a las obligaciones ofertadas en su propuesta y a las actividades mencionadas en la cláusula primera del presente Contrato, el CONTRATISTA se obliga a:

- **5.1.** Realizar el peritaje técnico, para la valoración tecnológica y determinación de la vida útil remanente a equipos.
- **5.2.** El contratista debe contar con la asistencia de expertos idóneos, objeto del proceso contractual, dichos expertos deben estar debidamente acreditados.
- **5.3.** El contratista deberá levantar un acta preliminar la cual debe contener lo siguiente:
 - **a.** Una constancia fotográfica de cada componente o parte de los equipos inspeccionados que presente alguna novedad.
 - b. Una descripción detallada del estado de cada equipo objeto de peritaje. Una descripción de las conclusiones y hallazgos generales sobre el estado y condiciones y operativas del equipo.













- **5.4.** El contratista deberá entregar junto al peritaje preliminar para ser objeto de análisis lo siguiente:
 - **a.** Lista de chequeo por unidad.
 - **b.** Informe detallado de hallazgos por cada equipo.
 - c. Resumen ejecutivo de novedades por equipos.
 - **d.** Estimación de costos (cotización), repuestos, cantidades e imprevistos para la puesta a punto de cada equipo, debe incluir mano de obra.
 - e. Demás recomendaciones que el perito entienda como pertinentes.
- **5.5.** El contratista deberá trasladar el análisis o acta preliminar por equipo evaluado a Transcaribe para que junto al concesionario interesado en la operación, deba realizar observaciones, solicitud de información adicional, aclaraciones y/o precisiones al mismo.
- **5.6.** Emitir luego de las observaciones al acta preliminar realizadas por TRANSCARIBE y el concesionario, en el término de quince(15) días hábiles el análisis o acta definitiva por equipo, el cual debe contener entre otras:
 - o Estado actual del equipo.
 - Las demás obligaciones que se derivan de la eficiente ejecución del contrato de peritaje.

EL peritaje definitivo, contentivo en acta quedara en firme al día siguiente de su expedición.

- 5.7. Realizar la ejecución del contrato de peritaje de acuerdo con las descripciones técnicas detallada en todos los documentos soporte del proceso contractual y acorde a los anexos de los acuerdos conciliatorios suscritos entre Transcaribe S.A. y el Concesionario, teniendo como derrotero que el fin de la contratación es tener certeza sobre el estado actual de los equipos y las reparaciones e intervenciones que requieren para la normal operación , la valoración tecnológica y determinación de la vida útil remanente a equipos de propiedad de Transcaribe.
- 5.8. Ejecutar el contrato de peritaje en los espacios destinados para tal fin incluyendo estos las áreas entregadas en concesión a COLCARD, de acuerdo a la disponibilidad de vehículos, en el caso de peritaje de equipos a bordo. Para dar cumplimiento a esta obligación TRANSCARIBE S.A. gestionará con los concesionarios SOTRAMAC, TRANSAMBIENTAL y COLCARD, y con el contratista CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE













- INDIAS los permisos para el acceso a los vehículos e infraestructura física necesaria para realizar el peritaje.
- **5.9.** Informar o TRANSCARIBE S.A., oportuna, detallada y permanentemente sobre el desarrollo de las actividades en la ejecución de los servicios contratados.
- **5.10.** Atender las consultas que realice TRANSCARIBE S.A. en relación con la ejecución de los trabajos y entregar los documentos soporte que correspondan.
- **5.11.** Adquirir por su cuenta y riesgo los equipos y herramientas manuales necesarias para la ejecución de los servicios contratados.
- **5.12.** Entregar o TRANSCARIBE S.A. la totalidad de lo información que requiera para la adecuada supervisión, control, ejecución y verificación del cumplimiento del contrato y de la calidad de los servicios.
- 5.13. Diligenciar los campos que se obtengan en el proceso de peritaje en el formato de Excel "Archivo Plano" Anexo 2 a este contrato, que será cargado en el software administrativo, contable y financiero de la entidad JSP7. Todos los demás campos necesarios y que no son producto del peritaje serán completados por TRANSCARIBE S.A.
- 5.14. Contratar con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral vigente, el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento la presente contratación de peritaje de peritaje, para la valoración tecnológica y determinación de la vida útil remanente a equipos de propiedad de Transcaribe, En reversión y restitución del contrato de concesión TC-LPN-005-2010.
- **5.15.** Dar soporte a TRANSCARIBE S.A. en caso de que los receptores de los equipos peritados formulen reclamaciones con posterioridad a la firmeza del peritaje, asociadas a supuestos ítems o labores no previstos / no identificados en el marco de dicho peritaje.











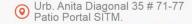


- 5.16. Cumplir con las obligaciones de los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del presente Contrato.
- **5.17.** El contratista deberá ampliar el peritaje definitivo, en el evento en el que lo requiera cualquier autoridad judicial, entre otras, un Tribunal de Arbitramento.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE. Mediante la presente contratación, TRANSCARIBE S.A. adquiere las siguientes obligaciones:

- 6.1 Entregar al contratista relación de equipos para proceso de peritaje, la cual, a su vez, será entregada por el concesionario COLCARD, en los términos del Acuerdo de Terminación Bilateral celebrado en fecha 12 de marzo de 2023 con TRANSCARIBE S.A. Esta relación hará parte integral del presente contrato como Anexo 3 del mismo, dejando la salvedad que se actualizará con la relación de facturas de los equipos que debe suministrar el concesionario COLCARD.
- 6.2 Realizar junto al concesionario o tercero interesado en los equipos observaciones al acta preliminar de peritaje dentro de los tres (3) días hábiles.
- Pagar oportunamente los valores convenidos en el presente contrato. siempre que se cumplan las condiciones para el efecto.
- Propender porque el contratista cumpla con los tiempos de realización de inspección o peritaje, respuesta de observaciones al análisis preliminar, y emisión de acta o análisis definitivo; de manera que no se afecte la prestación del servicio.
- 6.5 Entregar formato Excel parametrizado de software administrativo, contable y financiero de la entidad JSP7, correspondiente a Anexo 4.
- 6.6 Gestionar con los concesionarios SOTRAMAC, TRANSAMBIENTAL y















COLCARD, y con el contratista CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS los permisos para el acceso a los vehículos e infraestructura física necesaria para realizar el peritaje.

Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato que se celebre, las que se consignen en otras cláusulas de este, y las que se desprendan de la ley y que resulten aplicables.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EI CONTRATISTA deberá constituir a favor de Transcaribe S.A., dentro de los (5) días calendario siguiente a la suscripción del presente contrato de prestación de servicios, una garantía única de cumplimento o una garantía bancaria a favor de entidades estatales que se rigen por el derecho privado, que ampare los siguientes riesgos:

- Cumplimiento del contrato: Este amparo se constituirá por una cuantía igual al quince por ciento (15%) del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente por el plazo del contrato, hasta el tiempo estimado para su liquidación.
 - Al monto de esta garantía se imputará la cláusula penal y se repondrá este valor por parte del Contratista, si se hiciere efectivo algún valor con cargo a la garantía, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado. Este amparo deberá cubrir los prejuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato. así como de su cumplimiento tardío o defectuoso. Cuando ellos sean imputables al CONTRATISTA.
- Calidad del servicio: Este amparo se constituirá por una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente por el plazo del contrato y tres (03) meses más, contados a partir de la terminación del contrato.
- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Este amparo se constituirá por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente por el plazo del contrato y tres (03) meses más, contados a partir de la terminación del contrato.









Las garantías deben emitirse a favor de Transcaribe S.A., utilizando el clausulado aplicable a entidades estatales que se rigen por el derecho privado, Transcaribe deberá pronunciarse sobre la aprobación de las garantías dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, o se afecte el monto amparado de la garantía, deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

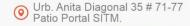
CLÁUSULA OCTAVA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El Contratista deberá constituir uno garantía de seguro para cubrir su obligación de asumir lo responsabilidad civil extracontractual que le pueda corresponder, con motivo de lo ejecución del presente Contrato, entendiendo que dentro de dicho riesgo se encuentran incluidos todas las consecuencias derivadas de los actos. hechos y omisiones del CONTRATISTA y los de sus dependientes, agentes, contratistas o subcontratistas, y el cumplimiento de lo obligación de mantener indemne a TRANSCARIBE S.A. por las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados o las propiedades, a la vida o integridad personal de terceros con ocasión directa o subsecuente de la ejecución del presente Contrato.

En consecuencia, este amparo se constituirá por uno cuantía igual al quince por ciento (15%) del valor del contrato el cual deberá permanecer vigente por todo el término de ejecución de este. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse lo vigencia del amparo por el mismo término.

CLÁUSULA NOVENA. MULTAS TRANSCARIBE S.A. verificará el cumplimiento de la totalidad de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades exigibles al CONTRATISTA en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato. Si el CONTRATISTA no cumple con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades que ha asumido y que le han sido asignados en virtud del presente Contrato, TRANSCARIBE S.A. podrá imponer por ese hecho, multas sucesivas equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que TRANSCARIBE S.A. previo agotamiento del procedimiento señalado en el párrafo siguiente, compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la multa pactada con los saldos















que existan a su favor y que estén a cargo de EL CONTRATISTA, en virtud del presente contrato.

Para la adopción de la medida conminatoria se podrá agotar un procedimiento similar al que rige para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, sin que la consecuencia sea la expedición de un acto administrativo por no ser el régimen aplicable en el presente contrato. En la comunicación en la que se inicie el procedimiento, se indicarán las etapas que se agotarán.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se entenderá que hay incumplimiento de parte del CONTRATISTA en los tiempos establecidos si TRANSCARIBE S.A. incumple en garantizar el acceso a los a los vehículos e infraestructura física necesaria para realizar el peritaje. El retraso en el acceso a los vehículos e infraestructura implicará la extensión de los tiempos de solución por el mismo número de días de retraso en la entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA no será responsable por retrasos o fallas en la ejecución de las obligaciones a su cargo, debido a causas que se extiendan más allá de su control, incluyendo eventos de guerra, insurrección, disturbios, asonadas, bloqueos de transportes, huelgas, motines, órdenes de autoridad, incendio, explosión terremoto, cambio intempestivo en regulaciones, daños imprevistos en maquinarias, en general, cualquier hecho imprevisible e irresistible, cualquier evento constitutivo de fuerza mayor o de caso fortuito. El CONTRATISTA no será responsable por retrasos cuando los mismos se originen en acceso a los vehículos e infraestructura. Si se produce un evento como los descritos o eventos que sean similares, imprevisibles e irresistibles, El CONTRATISTA lo notificará de manera inmediata y por escrito a la sociedad TRANSCARIBE S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá como supervisor a un funcionario de TRANSCARIBE S.A. designado por el/la Gerente de la Entidad, para efectos de adelantar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas. El seguimiento y control refiere a la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos, tanto por parte del CONTRATISTA como por TRANSCARIBE S.A., de manera que se logre obtener la finalidad que persigue la entidad con su suscripción.

PARÁGRAFO. Las modificaciones relacionadas con el funcionario designado para ejercer la supervisión se realizarán mediante comunicación interna suscrita por el/la Gerente de la Entidad y se comunicará al contratista.











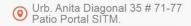
PARÁGRAFO SEGUNDO. Corresponde al supervisor, durante la vigencia del contrato, elaborar informes sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Frente a los informes, el supervisor realizará el seguimiento técnico del contrato. Así mismo, el supervisor del contrato deberá elaborar un informe final de supervisión que tendrá como propósito evidenciar y documentar la ejecución de las obligaciones del contrato respectivo.

Este informe deberá estar acompañado del informe de pagos de Tesorería y los soportes que acrediten el cumplimiento por parte del contratista en el pago la cancelación de los aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales, e impuestos, tasa y contribuciones correspondientes, aspectos que serán verificados por TRANSCARIBE S.A.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- **a.** Ejercer el control, seguimiento y vigilancia de la ejecución del contrato hasta su liquidación.
- **b.** Exigir al CONTRATISTA el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- **c.** Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual que sean necesarios.
- d. Informar a TRANSCARIBE S.A. acerca de la necesidad de realización de las modificaciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por LAS PARTES las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
- e. Mantener informada a TRANSCARIBE S.A. de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- f. Expedir las certificaciones de cumplimiento para la realización de los pagos pactados al CONTRATISTA previa verificación y entrega por parte del CONTRATISTA de los soportes de pago de los aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales hechos para el periodo que cobra.
- g. Realizar el seguimiento técnico del contrato.













- **h.** Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA.
- i. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación del contrato por parte del CONTRATISTA.
- j. Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago
- k. Elaborar el informe final de supervisión.
- I. De ser necesario ejercer las acciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento del contrato.
- m. Propender por la correcta ejecución contractual.
- **n.** Informar a TRANSCARIBE S.A. sobre el avance, problemas y soluciones presentados en la ejecución contractual.
- **o.** Asegurar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el cronograma que se establezca, cuando a ello hubiere lugar.
- p. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberá entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por TRANSCARIBE S.A.
- q. Dejar constancia del pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
- **r.** Requerir información y efectuar las observaciones pertinentes al CONTRATISTA con ocasión del desarrollo del contrato.
- s. Elaborar y tramitar la liquidación del contrato en caso de ser necesario.
- t. Las demás funciones inherentes a la supervisión

PARÁGRAFO CUARTO. El Supervisor durante la vigencia del contrato elaborará un informe mensual sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales junto con los soportes de pago de los aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales hechos por el CONTRATISTA.

Así mismo, al finalizar el contrato deberá presentar un informe final de supervisión en el que se evidencie el estado de la ejecución del contrato hasta su finalización el cual deberá estar acompañado de los pagos de Tesorería y soportes que















acrediten el cumplimiento por parte del Contratista durante toda la vigencia del contrato, así como de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes, los cuales serán verificados por TRANSCARIBE S.A.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el ordenador del gasto designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre TRANSCARIBE S.A. y EL CONTRATISTA, ni con los empleados y contratistas requeridos por este último para la efectiva prestación de las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a TRANSCARIBE S.A. de reclamos, pleitos. quejas. demandas. acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza. incluyendo costos y gastos provenientes de actos u omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este Contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra TRANSCARIBE S.A., con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. El presente Contrato de Prestación de Servicios de peritaje técnico de equipos, puede ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de LAS PARTES.

Para el efecto, toda modificación (suspensión, aclaración, adición, prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, entre otras), deberá realizarse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, constar por escrito, durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación escrita del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la











ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El presente contrato de Prestación de Servicios de peritaje técnico de equipos terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo de ejecución y, de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1. Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar o por lo imposibilidad de ceder el presente contrato de Prestación de Servicios de si llegaré o sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONTRATISTA.
- 2. Cuando el presente Contrato de Prestación de Servicios sea declarado nulo por la autoridad competente.
- 3. Si suspende el contrato por acuerdo entre las partes por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios para cualquiera de LAS PARTES, siempre que estas circunstancias persistan por un plazo superior a seis (6) meses, tal y como se regula en el numeral siguiente.
- 4. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del presente contrato por cualquiera de LAS PARTES por haber ocurrido la suspensión de la ejecución consignada por las partes atendiendo circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o interés público. durante un término continúo de más de seis (6) meses.

En este caso la parte que solicitó la terminación anticipada deberá notificar por escrito o la contraparte con no menos de quince (15) días de anticipación o la fecha en que se pretende la terminación anticipada. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que lo pretenda podrá acudir o los medios de solución de conflictos del presente contrato.

5. A solicitud de cualquiera de LAS PARTES por causas del incumplimiento debidamente comprobado del presente contrato por culpa imputable o la

(Código Postal 130010.















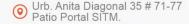
contraparte siempre que dicho incumplimiento genere la imposibilidad de cumplir con el objeto del contrato.

6. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA. TRANSCARIBE S.A. podrá terminar el presente Contrato de Prestación de Servicios por las siguientes razones:

- 1. Por la liquidación o disolución del CONTRATISTA.
- 2. Cuando tratándose de una persona jurídica, ésta se fusione, escinda o transforme sin autorización previa, expreso y escrito de TRANSCARIBE S.A. quién podrá negarlo en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transformación se desmejore la calidad del CONTRATISTA.
- 3. Cuando tratándose de una persona jurídica sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales siempre que dicho cambio ponga en peligro la ejecución del contrato. Dicha situación se comunicará a TRANSCARIBE S.A, para que se realice la evaluación correspondiente de la empresa o empresas, frente al desarrollo y objeto del presente contrato.
- 4. Cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que, tenga el carácter de grave. Entre otras, se entenderá que el incumplimiento es grave cuando coloque en riesgo la permanente, y continua prestación del servicio público de transporte para los usuarios a través del SISTEMA TRANSCARIBE.
- **5.** La falta de constitución, prórroga o reposición del monto de la garantía única del contrato o de la responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A TRANSCARIBE S.A. EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación del presente contrato cuando TRANSCARIBE S.A. incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificada previamente por la autoridad competente, en













observancia de los fines de la contratación celebrada, la finalidad del servicio que se presta y el interés general de la comunidad.

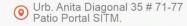
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta culpa que afecten la ejecución de este debidamente comprobado de conformidad la Ley. El CONTRATISTA informará tal situación por escrito a TRANSCARIBE S.A. dentro los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida la debida ejecución de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá como lugar de ejecución la siguiente dirección: Urbanización Anito Diagonal 35 No. 71 – 77 patio portal de Transcaribe y en cada una de las estaciones y oficinas donde se encuentren los equipos objeto de peritaje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS. Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de TRANSCARIBE S.A., y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar a TRANSCARIBE S.A. dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual TRANSCARIBE S.A. tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, la TRANSCARIBE S.A. ejercerá las acciones legales correspondientes.











PARÁGRAFO TERCERO. LAS PARTES manifiestan que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, el CONTRATISTA pagará a TRANSCARIBE S.A. una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales, pero no definitivos de los que llegare a existir a favor de TRANSCARIBE S.A. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer TRANSCARIBE S.A., en caso de incumplimiento del contrato por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de TRANSCARIBE S.A. si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO El presente Contrato será liquidado en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo del Contrato, o a partir de una terminación de mutuo acuerdo o de cualquiera de los mecanismos de terminación anticipada establecidos en este Contrato.

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes en la que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan resultarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes o, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí. por todo concepto.









Si por cualquier motivo, al liquidarse el Contrato existieran sumas pendientes entre las partes, los contratantes convendrán el plazo, la forma de hacer el pago, garantías y compromisos, así como cualquier otro asunto relacionado con él.

Igualmente, si alguna de las partes no se presenta a la suscripción del acta de liquidación, dentro del mes siguiente a la fecha en que fue informado, en la dirección de correo electrónico o física indicada en el contrato del proyecto de acta de liquidación. se tendrá como liquidación del contrato el Informe Final de Supervisión, con el fin de proceder a la liberación de los saldos a que haya lugar.

En todo caso, si vencido el término para intentar la liquidación de mutuo acuerdo, y no pudiendo obtener el informe del Supervisor, se podrá intentar la liquidación judicial del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las diferencias o controversias que surgieren entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la ley, recurriendo en primera medida al arreglo directo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato el Análisis Preliminar de Contratación, el inventario de equipos a peritar (Anexo 3) y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. y todos aquellos documentos expedidos en la etapa precontractual y los que se expidan en la etapa contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para el inicio de la ejecución del Contrato se requiere la suscripción del acta de inicio. Previa aprobación de la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA. no podrá ceder ni subcontratar parcial ni totalmente la ejecución del presente Contrato a un tercero. sin aprobación previa, expresa y escrita autorización de TRANSCARIBE S.A.













CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos e impuestos que se ocasionen con motivo de la legalización del presente Contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Paro todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Cartagena de Indias, salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este contrato.

Todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente Contrato se harán por escrito. y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, si son enviadas por correo certificado o si se remiten por correo electrónico, o por cualquier medio escrito o digital del cual quede constancia del envío, dirigidos de la siguiente manera:

Las comunicaciones se surtirán al representante legal y a la dirección registrada para notificaciones judiciales que certifique la Cámara de Comercio respectiva. las cuales a la fecha de suscripción del presente Contrato son:

TRANSCARIBE S.A.

Dirección	Urbanización Anito Diagonal 35 No. 71 - 77
Correo Electrónico	operaciones@transcaribe.gov.co
	par@transcaribe.gov.co
Contacto	María Claudia Jiménez Riaño
Ciudad	Cartagena de Indias

CONTRATISTA

Dirección	Cra 1 9-295 Barrio Vallarta
Correo Electrónico	Sergio.ibanez@fasecol.com.co
Contacto	Sergio Ibáñez
Ciudad	Dosquebradas

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.













Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a exigir a terceros que por medio de cualquiera de LAS PARTES tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en los artículos 1 y 24 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN PARA EI TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Mediante la suscripción del presente documento, el contratista de manera libre. Expresa, inequívoca e informada, AUTORIZA a TRANSCARIBE S.A., para que en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 201, y decreto 1377 de 2013 Y decreto 1081 de 2015, realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, y en general, tratamiento de sus datos personales. Incluyendo datos sensibles. como huellas digitales, fotografías, videos y demás datos que puedan llegar a ser considerados como sensibles de conformidad con la Ley; con el fin de lograr las finalidades relativas a ejecutar el control, seguimiento, monitoreo, vigilancia y, en general con la finalidad de otorgar una respuesta efectiva a peticiones, quejas. reclamos, sugerencias y denuncias; realizar encuestas de satisfacción y percepción sobre la entidad y realización de la caracterización de usuarios con el objetivo de focalizar estrategias de mejora en la atención de las solicitudes.

Igualmente el contratista declara que se le ha informado de manera clara y comprensible que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar prueba de esta autorización, a solicitar





información sobre el uso que se le ha dado a sus datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de sus datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos.

En constancia de lo anterior, se firma la presente contratación directa para la gestión de peritaje, valoración tecnológica y determinación de la vida útil remanente a equipos de propiedad de Transcaribe, en reversión y restitución del contrato de concesión TC-LPN-005-2010, en la ciudad de Cartagena, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA

PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN **GERENTE GENERAL** TRANSCARIBE S.A.

María Claudia Jiménez Riaño Directora de Operaciones

VoBo.

Francisco Botello Urbine 🖟 P.E. Recaudo Dirección de Operaciones

Jorge Enrique Campos Pérez Director Administrativo y Financiero

VoBo.

Luis Puerta Zambrano P.E. Contador Dirección Administrativa y Financiera

José Senen Torres Herrera Director Técnico de Planeación e Infraestructura REPRESENTANTE LEGAL FASECOL S.A.S.

Revisó:

Néstor José Monterrosa López. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó:

Tito José Hernández Contratista Oficia Asesora Jurídica

Proyectó: Adriana Padilla Paternina Contratista Oficina Asesora Jurídica